

Radicado No. 6276969

Popayán, 29-08-2019

Señora

**JULIANA PRETEL**

Cédula: 34602219

Cl 11a Cr 6 – 35

Celular: 3203266205-3114102218

Producto: 311790013, Ruta 19032602020 6020175610

Corinto - Cauca

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

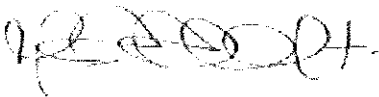
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6276969** expedido 16 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6276969** del 16 de agosto de 2019, en un (1) folio.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: **HEEB**

Solicitud: **6276969**

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL  
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**

No. DE SOLICITUD: 6276969

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 13-08-2019 12:24:08

PETICIONARIO: JULIANA PRETEL

CÉDULA: 34602219

PRODUCTO SERVICIO: 311790013

MUNICIPIO: 19212 - CORINTO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 11A CR 6 - 35

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CL 11A CR 6 - 35-CORINTO

TELÉFONO: 3203266205-3114102218

CORREO ELECTRÓNICO:

NO SUMINISTRA

CAUSAL:

ANEXOS:

FACTURACIÓN  PRESTACIÓN  INSTALACIÓN  
 SOLICITUD

NO  SI

**DETALLE DE LO SOLICITADO:** USUARIA RECLAMA COBROS POR PROMEDIO EN LA FACT DE JULIO Y AGOSTO DE 2019

FECHA DE RESPUESTA: 16-08-2019

**DECISIÓN:** EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE SE ORDENARON PRUEBAS EN CAMPO CON EL OBJETO DE PODER RESOLVER SU RECLAMACIÓN, PARA LO CUAL SE REALIZÓ LA ORDEN DE TRABAJO NO. 7667949 DEL 13-08-2019, ACTA R 7667949 DEL 17-08-2019, EN VISITA TÉCNICA EFECTUADA SE ENCONTRÓ SERVICIO SIN NORMALIZAR DENTRO DEL PREDIO, CAJA METÁLICA, PREDIO CERRADO CON LECTURA 25907, MEDIDOR EN MAL ESTADO, BORNERA RECALENTADA EN LA LÍNEAS DE CARGA, TORNILLOS SULFATADOS, NO SALEN, SE CAMBIA MEDIDOR CON MATERIAL PARA SER FINANCIADO EN LA FACTURA, MEDIDOR EN MAL ESTADO, SE ENVÍA A LABORATORIO EN BOLSA DE CUSTODIA 117927, SE CAMBIA ACOMETIDA Y ACOMETIDA ANTERIOR SE DEJA COMO LÍNEAS DE CARGA, EL MEDIDOR SE INSTALA EN POSTE PARA FÁCIL TOMA DE LECTURA. INSTALACIONES INTERNAS NO CUMPLEN RETIE, FALTA VARILLA DE POLO A TIERRA Y PRESENTA FUGA DE 89 MA, SE LE INFORMA AL USUARIO, INSTALACIONES INTERNAS EN MAL ESTADO, NO SE ENCONTRARON SELLOS DE TAPA BORNERA. TENIENDO EN CUENTA LO ANTES DESCRITO Y EN VISTA QUE NO SE REPORTA NINGUNA ANORMALIDAD EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, AL IGUAL QUE NO EXISTE ERROR DE LECTURA, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE REALIZAR AJUSTE ALGUNO AL CONSUMO LIQUIDADADO OBJETO DE LA RECLAMACIÓN, YA QUE FUE ESTABLECIDO CON BASE EN LA ESTRICTA DIFERENCIA DE LECTURAS TOMADAS AL MEDIDOR INSTALADO EN EL PREDIO, LO ANTES MENCIONADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY 142 DE 1994: ¿CON EXCEPCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDORES PREPAGO, EL CONSUMO A FACTURAR A UN SUSCRIPTOR O USUARIO SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS DIFERENCIAS EN EL REGISTRO DEL EQUIPO DE MEDIDA ENTRE DOS LECTURAS CONSECUTIVAS DEL MISMO?. DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE RATIFICA EL VALOR DE LA FACTURA QUE A LA FECHA ASCIENDE A \$ 142.200 SE LE RECUERDA QUE EL CONSUMO DEPENDE DE LA FRECUENCIA, TIEMPO Y UTILIZACIÓN DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS INSTALADOS EN EL PREDIO Y SU DISMINUCIÓN DEPENDERÁ DEL USO RACIONAL QUE SE LE DÉ A LA ENERGÍA. SE RECOMIENDA REALIZAR LA RESPECTIVA REVISIÓN

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.